

CRITERIOS ORIENTATIVOS RELATIVOS A LA POSIBILIDAD DE REDUCCIÓN DE JORNADA, PARA SU APLICACIÓN A PARTIR DEL CURSO 2000/2001.

Con fecha 18 de abril de 1990, la Consejería de Educación y Ciencia y los Sindicatos miembros de la Mesa Sectorial de Educación acordaron, entre otros puntos, medidas sobre "Mayores de 55 años", recogiendo entre otros aspectos, los siguientes:

"De forma progresiva, a partir del curso 90/91, se autorizarán reducciones del número de horas lectivas a los profesores de BUP, FP y E.G.B. mayores de 60 años".

"Al profesorado de EE.MM. y E.G.B. dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia se le aplicará, en su momento, las mismas medidas que acuerde el Ministerio de Educación y Ciencia, sobre jubilaciones voluntarias a partir de los 60 años".

Para dar cumplimiento a dicho acuerdo, se dictó la circular conjunta nº 1 de las Direcciones Generales de Planificación y Centros y de Personal, sobre reducción horaria de docencia directa, de aplicación para el curso 1990/91.

Por su parte, las Resoluciones que anualmente se dictaron por la Dirección General de Planificación y Centros (1990), de Ordenación Educativa (1991 y 1992), de Ordenación Educativa y Formación Profesional (1993 y 1994) Y de Planificación Educativa y Formación Profesional (1995) sobre organización y funcionamiento de los Centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recogieron aquella medida posibilitando la reducción horaria a los docentes mayores de 60 años.

Pero, a partir de las Órdenes de 30 de julio de 1996 con vigencia para el curso escolar 1996/97, y de 9 de septiembre de 1997, éstas ya con carácter de permanencia al desarrollar los Reglamentos Orgánicos de los Centros docentes de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, aquella posibilidad no se contempla, por lo que hay que considerar la finalización de aquel acuerdo a partir del curso 1996/97, pues de lo contrario, se habría incluido al igual que se hizo expresamente en la normativa que se aplicó de 1991 a 1996.

Sentado lo anterior, es indudable que no ha habido una interpretación homogénea de la normativa, ya que no se ha dado igual tratamiento en todas las Delegaciones Provinciales, de manera que mientras en unos casos se ha hecho la interpretación correcta considerando la finalización de la vigencia de las medidas sobre "mayores de 55 años" a partir de 1996, en otros se han continuado aplicando.

Es por ello que los criterios orientativos que aquí se exponen tienen como objetivo clarificar la situación poniendo en relación las disposiciones que se han ido produciendo en orden a la posibilidad de jubilación anticipada voluntaria a que se refiere la Disposición Transitoria Novena de la LOGSE con las medidas sobre reducción de jornada por razones de edad en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

Así, el BOJA nº 8 de 1 de febrero de 1991, publicó el Acuerdo de 9 de enero de 1991, del Consejo de Gobierno, sobre cumplimiento de lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo en relación con la Jubilación anticipada voluntaria durante el período comprendido entre los años 1991 y 1996, Y por Orden de 1 de febrero del mismo año, publicada en el mismo BOJA de referencia, se reguló el procedimiento para su solicitud para aquel curso escolar.

Posteriormente se publicaron anualmente hasta el año 1996, las correspondientes Órdenes de la Consejería para hacer efectivo el citado derecho de Jubilación anticipada voluntaria.

La Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, vino a prorrogar dicha modalidad de Jubilación anticipada voluntaria hasta la implantación con carácter general de las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema

Educativo, y consecuentemente, la Orden de 20 de noviembre de 1997 reguló, ya con carácter de permanencia hasta que se cumplan aquellas previsiones, el procedimiento para solicitar dicha jubilación, procedimiento que es el actualmente vigente.

Asimismo, la cesación progresiva de actividad ha sido reflejada en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía por la Orden de 29 de julio de 1996 (BOJA nº 92, de 20 de agosto), cuyo artículo 10 se refiere a la reducción de la jornada de trabajo por cesación progresiva de la actividad, y por la Orden de 14 de enero de 1997 (BOJA nº 12, de 28 de enero).

De todo lo expuesto, en lo que respecta a la reducción de jornada por razones de edad, puestas en relación las distintas normas de aplicación (artículo 30, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, Disposición adicional quinta del R.D. 365/1995, de 10 de marzo, Ordenes y Resoluciones dictadas por la Consejería de Educación y Ciencia sobre Organización y Funcionamiento de los Centros docentes, Órdenes sobre procedimiento para la Jubilación anticipada voluntaria, Órdenes de la Consejería de Gobernación y Justicia sobre jornadas y horarios y sobre prolongación de la situación del servicio activo de los funcionarios públicos que prestan sus servicios en la Junta de Andalucía), se extraen las siguientes conclusiones, que se reflejan como criterios orientativos para la aplicación de la normativa vigente por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia a partir del Curso 2000/2001:

1º.-Reducción de horas de docencia directa al amparo del Acuerdo de 18/4/1990.

La reducción de horas lectivas a las personas docentes mayores de 60 años, que se han concedido al amparo del Acuerdo firmado el 18 de abril de 1990 entre la Consejería de Educación y Ciencia y los Sindicatos miembros de Mesa Sectorial de Educación, carece en la actualidad de vigencia, al no estar expresamente contemplada en la normativa sobre organización y funcionamiento de los centros docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

2º.- Jornada de trabajo reducida por cesación progresiva de actividad.

. En su artículo 10 la Orden de 29 de julio de 1996 establece que la reducción de jornada, caso de concederse, se hará por un período de seis meses, que empezará a contar desde el primer día del mes siguiente a la fecha de concesión y que se prorrogará automáticamente por periodos semestrales, salvo que el funcionario solicite volver al régimen anterior, lo cual deberá solicitar con una antelación mínima de un mes a la fecha de finalización del último periodo de jornada reducida que tenga concedido.

2. 1.- Requisitos

Al funcionario que solicite esta reducción de jornada deberán faltarle menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa.

2.2.- Efectos económicos:

A elección del funcionario, la jornada reducida será igual a la mitad o a los dos tercios de la establecida con carácter general, correspondiéndole una retribución equivalente al 60% u 80%, respectivamente, del importe de las retribuciones básicas de su grupo de pertenencia y de los complementos de destino y específico correspondientes al puesto que desempeñe.

Igualmente, el funcionario experimentará una reducción de su base de cotización derivada de la minoración de sus retribuciones, todo ello de conformidad con lo establecido en las disposiciones que resulten de aplicación.

2.3.- Procedimiento:

El funcionario deberá presentar una solicitud en la que se hagan constar los siguientes datos:

a) Años que le faltan para cumplir la edad de jubilación forzosa.

b) Reducción de la jornada que solicita, la cual podrá ser o bien de la mitad o bien de dos tercios de la establecida con carácter general.

La concesión de la reducción de jornada está condicionada a las necesidades del servicio. Ante la necesidad de planificar adecuadamente el funcionamiento de los centros docentes y garantizar la continuidad pedagógica de los alumnos que el derecho a la educación requiere, la solicitud a que se refiere el párrafo primero de este apartado, se deberá efectuar en la primera quincena de julio de cada año.

La competencia para resolver corresponde a la Directora General de Gestión de Recursos Humanos, que actuará por delegación del Consejero de Educación y Ciencia (artículo 4 de la Orden de 21 de mayo de 1996, por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería), previo informe de la Delegación Provincial de la que dependa el Centro en el que el funcionario preste sus servicios.

La resolución deberá ser emitida en el plazo de un mes, entendiéndose que, de no emitirse resolución expresa dentro de dicho plazo, el silencio tiene efectos estimatorios.

3º.- Reducción de la jornada de trabajo por razones de edad y Jubilación anticipada voluntaria.

Salvo el condicionamiento de las necesidades del servicio a que se refiere el 2º punto anterior, no existe otro fundamento legal para denegar la reducción de la jornada de trabajo por razones de edad a quienes reuniendo los requisitos para ser concedida la jubilación anticipada voluntaria al amparo de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica 1/1990, no la haya solicitado.

4º.- Reducción de la jornada de trabajo por razones de edad y prolongación de la permanencia en el servicio activo.

El artículo 6 de la Orden de 14 de enero de 1997 establece expresamente la posibilidad de que los funcionarios que prolonguen su permanencia en el servicio activo a partir de los 65 años se acojan a la cesación progresiva de actividades, todo ello a salvo de que solicitada la prolongación en el servicio activo se aprecien circunstancias que den lugar al inicio de oficio de un expediente de incapacidad para el servicio, en cuyo caso carecería de sentido aquella reducción.

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Clotilde Sancho Villanova